

ACUERDO N° 522/2024
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017; el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 de 10 de mayo de 2018 y modificado en parte por los Acuerdos N° 067/2018 de 28 de julio de 2018 y N° 136/2024 de 14 de marzo de 2024; sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: I. Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el punto 4° de su Por Tanto establece: *"Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional"*.

Que, el art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que: *"I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión (...)"*; teniendo competencias y atribuciones en materia de Recursos Humanos, en concordancia con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial señala: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general"*.

Que, el art. 14 de la Ley N° 212 señala que: *"El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción,*



(591) 4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



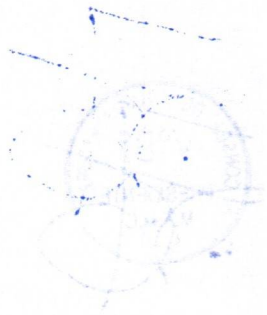
PATB/UNAJ/CM

ACUERDO N° 522/2024

Página

www.magistratura.organojudicial.gob.bo





traslados, permutas, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial".

Que, a su vez, mediante Acuerdo N° 41/2018 de 10 de mayo de 2018, modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018 de 25 de julio de 2018 y por Acuerdo N° 136/2014 de 14 de marzo de 2024, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, el cual en su art. 1 dispone que: *"El objeto del presente reglamento es normar los procedimientos de movilidad funcionaria (rotación, permuta y transferencia) de Jueces y Servidores del Apoyo Judicial"*

Que, el art. 3 Parágrafo I de la citada norma establece que: *"La movilidad de jueces y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura"*.

Que, el art. 5 de la norma precedentemente citada regula el tema de Términos y Definiciones, instituyendo lo siguiente: *"a) Órgano Judicial. - Se utilizará el término "Órgano Judicial" para referirse al Tribunal Supremo de Justicia, al Consejo de la Magistratura, al Tribunal Agroambiental, a la Dirección Administrativa y Financiera y Escuela de Jueces del Estado, en todas sus dependencias. b) Autoridades Judiciales. - Son aquellos servidores judiciales que prestan funciones dentro del Órgano Judicial, sean estos Magistrados, Vocales o Jueces. c) Servidor judicial. - El término "servidor judicial", a efectos del presente reglamento, se utilizará para denominar a aquellas personas que realicen funciones Judiciales jurisdiccionales y de apoyo judicial (Jueces y Servidores de Apoyo Judicial) en el Órgano Judicial. d) Se aplicará dos tipos de movilidad en el Órgano Judicial, una la movilidad voluntaria, siendo por necesidad de salud, familia, estudio o interés de dos funcionarios (permuta) y otra la movilidad forzada, está por necesidad institucional"*.

Que, el art. 7 del citado reglamento dispone que: *Las modalidades reconocidas en el presente Reglamento, que conforman la movilidad funcionaria son: la rotación, la transferencia y la permuta.*

Que, el art. 8 del mismo Reglamento establece: *"ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.- Para garantizar la legalidad de la movilidad en sus tres modalidades, se deben cumplir con los siguientes procedimientos administrativos: 1. Las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos, deberán realizar una fiscalización al desempeño del servidor de apoyo judicial objeto de la rotación,*



(591) 4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



PATB/UNAJ/CM

ACUERDO N° 522/2024

Página 2

www.magistratura.organojudicial.gob.bo



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

estableciendo mediante un informe circunstanciado el estado de las funciones que desarrolla de servidor, debiendo establecer claramente las conclusiones y recomendaciones que correspondan. 2. Las Unidades Jurídicas de los distritos del Consejo de la Magistratura deberán emitir los informes que correspondan de la pertinencia o no sobre la movilidad solicitada, debiendo establecer de manera clara sus conclusiones y recomendaciones que correspondan (...)

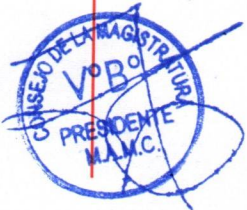
Que, el art. 21 del citado Reglamento dispone: "NOCIÓN. – I. La permuta procederá de mutuo consentimiento, siendo el intercambio entre dos servidores judiciales de uno al otro, cuyos cargos y categorías son similares, tanto en funciones como en las remuneraciones salariales; constituyéndose en movilidad voluntaria. II. A efectos de la participación en los procesos de permuta, se establece que solo se podrá efectuar permuta entre puestos de la misma naturaleza, es decir cuando ambas personas realicen funciones en la misma materia y jerarquía".

Que, el art. 22 del nombrado Reglamento dispone: "PROCEDENCIA. - Procederá la permuta, previo acuerdo explícito tanto de los servidores judiciales involucrados, como de las autoridades competentes para autorización de la misma".

Que, el referido Acuerdo en su art. 23, con relación a los requisitos señala: "I. La permuta de puestos deberá cumplir los siguientes requisitos: 1.- Solicitud y acuerdo suscrito entre ambas partes. 2.- Los puestos deben ser de similar perfil, jerarquía y remuneración. 3.- Aprobación mediante resolución o acuerdo respectivo, emitidos por Sala Plena del Consejo de la Magistratura. 4.- Presentar prueba suficiencia que respalde el motivo de la solicitud. II Es responsabilidad de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo".

Finalmente, el art. 25 del de la citada norma dispone que: "El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y control Gubernamentales".

CONSIDERANDO: II Que, el 04 de junio de 2024, Jhonny Omar Quiroz Bustillos, secretario del Juzgado Agroambiental de Caranavi y Luz Karina Quispe Cocaure secretaria de Juzgado Agroambiental de Viacha ambos del Distrito Judicial de La Paz, solicitan permuta a la Sala Plena del Tribunal Agroambiental, instancia que procedió a emitir Acuerdo SPTA N°011/2024 de 19 de junio de 2024, disponiendo la permuta.



(591) 4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



PATB/UNAJ/CM

ACUERDO N° 522/2024

Página 3

www.magistratura.organojudicial.gob.bo



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

Handwritten scribble or signature in blue ink, possibly containing the number 17.

Que, el Informe Técnico CM UNDAF N° 386/2024, de 07 de noviembre de 2024, emitido por la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, concluye: "Disponer la viabilidad de la permuta solicitada por los funcionarios de apoyo jurisdiccional del Tribunal Departamental de justicia de La Paz debiendo proseguir con sus funciones hasta la conclusión, como: Luz Karina Quispe Cocaure, como secretaria del Juzgado Agroambiental de Caranavi y Jhonny Omar Quiroz Bustillos como secretario del Juzgado Agroambiental de Viacha, ambos del departamento de La Paz".

Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 267/2024 de 14 de noviembre de 2024, emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, concluye "VIABILIDAD A LA PERMUTA, solicitada por Jhonny Omar Quiroz Bustillos, secretario del Juzgado Agroambiental de Caranavi y Luz Karina Quispe Cocaure secretaria del Juzgado Agroambiental de Viacha, ambos del departamento de La Paz, por cumplir los requisitos de contar con la solicitud, acuerdo suscrito entre ambas partes y al ser sus puestos de similar perfil, jerarquía y remuneración, conforme establece el art. 23 núm. 1 y 2 del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial".

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en funciones en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre de 2023 emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017 y demás disposiciones constitucionales y legales, en Sesión Ordinaria de Sala Plena N° 41 de 26 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Primero. – Disponer la **Permuta** de los servidores públicos jurisdiccionales Jhonny Omar Quiroz Bustillos, actualmente Secretario del Juzgado Agroambiental de Caranavi y Luz Karina Quispe Cocaure, actualmente Secretaria del Juzgado Agroambiental de Viacha, ambos del Distrito Judicial de La Paz, por ser normativamente viable su solicitud, debiendo expedirse los respectivos memorándums de conformidad al art. 4 del Acuerdo N° 41/2018 de la siguiente manera:

1. Luz Karina Quispe Cocaure, SECRETARIA DEL JUZGADO AGROAMBIENTAL DE CARANAVI, del Distrito Judicial de La Paz.

PATB/UNAJ/CM

ACUERDO N° 522/2024

Página 4



(591) 4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

2. Jhonny Omar Quiroz Bustillos, SECRETARIO DEL JUZGADO AGROAMBIENTAL DE VIACHA, del Distrito Judicial de La Paz.


Segundo. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con la Encargada Distrital del Consejo de la Magistratura de La Paz y la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, publíquese y archívese.

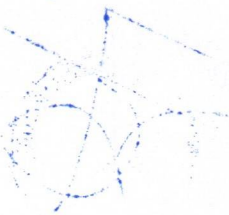
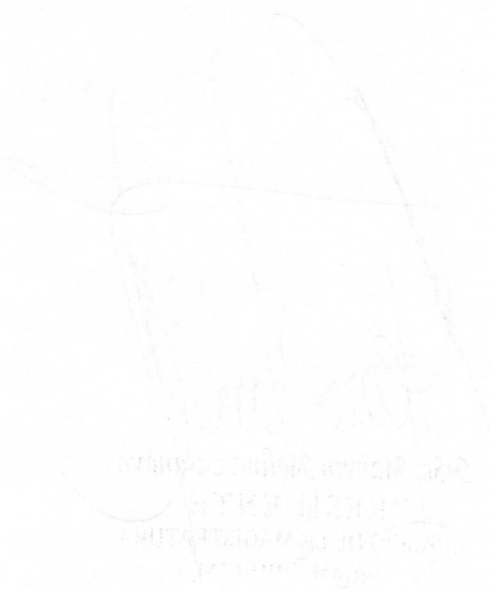


Dra. Sandra Cinthia Soto Parejo
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



MSc. Marvin Molina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

1911



1911